Lima, 20 de junio de 2019

PODER LEGISLATIVO

| PODER LEGISLATIVO | | | | | | | |
|------------------------------|---|--------------------------------|---|--|--|--|--|
| NORMA | TÍTULO | ORGANISMO EMISOR | RESUMEN | | | | |
| LEY N° 30970 (19.06.2019) | LEY QUE APRUEBA DIVERSAS MEDIDAS PRESUPUESTARIAS PARA COADYUVAR A LA CALIDAD Y LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y DICTA OTRAS MEDIDAS | CONGRESO DE LA REPÚBLICA | Modificaciones a nivel de Específica del gasto 2.1. 1 9. 3 98: Se autorizan a las entidades del Gobierno Nacional que cuentan con recursos en las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 Otros Gastos de Personal, 2.2. 1 1. 2 98 Otros Gastos en Pensiones, 2.3. 2 8. 1 99 Otros Gastos C.A.S. y 2.3.2 7. 5 99 Otros Gastos a las que se refiere el numeral 9.11 del artículo 9 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, para habilitar con cargo a dichos recursos las partidas de gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", 2.2 "Pensiones y otras prestaciones sociales", 2.3.2.8.1 "Contrato Administrativo de Servicios" y 2.3.2.7.5 "Practicantes, secigristas y similares". La mencionada habilitación es previa presentación ante la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) de la planilla nominada consolidada de la entidad que requiera ser financiada con cargo a los recursos de las específicas del gasto materia de anulación. La presentación de la planilla nominada consolidada es en un plazo máximo de noventa (90) días calendario posteriores a la publicación de esta Ley, por parte del titular del pliego, adjuntando los informes de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Presupuesto o de las que hagan sus veces, conforme a la ficha y lineamientos aprobados por la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), y previa opinión favorable de esta dirección referidos a los aspectos estrictamente presupuestarios. La planilla es registrada por las entidades del Gobierno Nacional en un registro provisional, que pone a disposición la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP). El registro provisional no exime a las entidades del Gobierno Nacional de registrar la información respectiva en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Públicos. | | | | |

Modificaciones presupuestales para atención de sentencias judiciales y deudas sociales:

- Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a las que se refiere el tercer párrafo de la Disposición Complementaria Final Centésima Décima de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, pueden ser financiadas con cargo a las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 Otros Gastos de Personal, 2.2. 1 1. 2 98 Otros Gastos en Pensiones, 2.3. 2 8. 1 99 Otros Gastos C.A.S. y 2.3.2 7. 5 99 Otros Gastos a las que se refiere el numeral 9.1, no exime del requisito de contar con el informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y la opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- Para tal fin, los pliegos del Gobierno Nacional quedan exceptuados de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Modificaciones a favor de la Reserva de Contingencia:

- Se autoriza al Poder Ejecutivo, durante el año fiscal 2019, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, con cargo a los recursos asignados en el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional, en las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 Otros Gastos de Personal, 2.2. 1 1. 2 98 Otros Gastos en Pensiones, 2.3. 2 8. 1 99 Otros Gastos C.A.S. y 2.3.2 7. 5 99 Otros Gastos, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que no hubieran sido ejecutados.
- Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente.
- Se autoriza al Poder Ejecutivo, durante el año fiscal 2019, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, con cargo a los saldos según proyección al cierre del presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional para el año fiscal 2019 en las específicas de gasto 2.3.2.7.1 "Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrollados por Personas Jurídicas", 2.3.2.7.2 "Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrollados por Personas Naturales", y, 2.3.2.2.4 "Servicio de Publicidad, Impresiones, Difusión e Imagen Institucional", por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

| | | | Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente. Determinación final de la pensión establecida en el Decreto Ley 19990: A través de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30970, se establece que para la determinación de las pensiones de jubilación e invalidez establecidas en el Decreto Ley N° 19990, se seguirán las siguientes reglas: Se realiza el cálculo inicial del monto de la pensión de acuerdo a lo establecido, según corresponda, en los artículos 1 y 2 del Decreto Ley N° 25967; el artículo 1 de la Ley N° 27617; los artículos 27, 28 y 29 del Decreto Ley N° 19990; y demás normas aplicables. De corresponder, el monto resultante es reajustado según lo establecido por los decretos supremos emitidos de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ley N° 25967. El monto de la pensión de jubilación e invalidez determinado conforme al párrafo anterior no puede ser menor a la pensión mínima de S/ 500,00 (QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) ni mayor a la pensión máxima de S/ 893,00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES). La aplicación de lo establecido se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Oficina de Normalización Previsional (ONP), en el marco de las leyes anuales de presupuesto. Derogación de normas: Mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30970, se deroga lo siguiente: | | | |
|--------------------|---|----------------------------|--|--|--|--|
| PODER EJECUTIVO | | | | | | |
| NORMA | TÍTULO | ORGANISMO EMISOR | RESUMEN | | | |
| DECRETO SUPREMO | Decreto Supremo que ratifica procedimientos | PRESIDENCIA DEL CONSEJO | Se ratifica los procedimientos administrativos en las siguientes entidades del Poder Ejecutivo: | | | |

| N° 117-2019-PCM (19.06.2019) | administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa | DE MINISTROS | Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP. Ministerio de Energía y Minas – MINEM. Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN. Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET. Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC. Agenda de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN. Instituto Nacional de Salud – INS. Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD. |
|---------------------------------|--|--------------|---|
|---------------------------------|--|--------------|---|